



CANAL DE PANAMÁ

29 de septiembre de 2023

Licenciada
Analilia Castillero Pinzón
Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto de Ambiental
Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE)
E. S. M.

appr/AM

2023EsIA116

REPUBLICA DE PANAMÁ		MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN	DIRECCIÓN	IMPACTO
Por:	Por:	Soyurus
Fecha:	Fecha:	05/10/2023
Hora:		10:32 am

Estimada licenciada Pinzón:

El día 20 de septiembre recibimos la Nota DEIA-DEEIA-UAS-0220-2009-2023 haciendo solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, del proyecto denominado “Adecuación de Instalaciones para la Fabricación y Almacenamiento de prefabricados del Tramo Soterrado de la Línea 3 del Metro de Panamá”, ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es el Consorcio HPH Joint Venture.

Le informamos que el proyecto no ha cumplido con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto Ejecutivo N°1 y no cuenta con aprobación de proyecto en Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP) emitida por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), por tal motivo, le indicamos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, le corresponde a la ACP la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos en la CHCP, así como el artículo 6 de la ley 19 del 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica de la ACP) dispone que la ACP aprobará las estrategias, políticas, programas y proyectos, públicos y privados que puedan afectar la CHCP.

Debido a esta situación, le solicitamos no proseguir con el proceso de evaluación a través de las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), hasta que el indicado proyecto agote el proceso de evaluación como parte de la aprobación requerida para proyectos en la CHCP ante la ACP.

En cuanto a los comentarios específicos al EsIA, y una vez se subsane el proceso de aprobación de proyecto en cuenca, tenemos las siguientes consideraciones:

- La sección 4.3.2.1 Movimiento de Tierra – Nivelación de Terreno indica que un área de aproximadamente 4088.34 m² será asignada para la nivelación de terreno, mostrando en el anexo el plano de terracerías, sin embargo, no indica la ubicación dentro del área de proyecto. Esta actividad, como indica el documento “podría acarrear sedimentos, los cuales, al coincidir con la época lluviosa, pueden ser arrastrados hacia la red de drenaje”. Debe indicar la ubicación para determinar si hay posible afectación o no a la cobertura boscosa presente en el Área de Influencia Indirecta (AI).

- El Plan de Manejo Ambiental (PMA) lista cuatro componentes, sin embargo, no incluye un programa de protección del suelo en el cual indique las medidas a aplicar, considerando que entre las primeras actividades a realizar está el movimiento de tierra y nivelación. También hace referencia a sitios de depósitos, sin embargo, no están incluidos en la descripción del proyecto.
- De acuerdo con la Table 6-1 el All y el Mapa 6-2 vegetación y uso de suelo, presenta aproximadamente 9.2 hectáreas de bosque secundario intermedio. El PMA no indica medidas de mitigación para la protección del suelo. Además, debe considerar la categoría de área silvestre protegida de acuerdo con el plan general de uso de suelo Ley 21.
- Sobre el programa de protección de recursos hídricos: el impacto Deterioro de la calidad de agua superficial (H-1) Fase de construcción (movimiento de tierra) y Fase de operación (descarga del sistema de decantación hacia el Río Camarón) debe ser revisado y reevaluado para cada fase. En el numeral 9.1.2 Programa de Monitoreo Ambiental específicamente 9.1.2.4 Monitoreo de efluentes y en el Cuadro N°9-2 establece la frecuencia como semestral (SE). La frecuencia debe ser verificada y reconsiderada de acuerdo con lo establecido en el reglamento COPANIT 35-2019.
- Se sugiere la inclusión en el PMA de un programa para el manejo de materiales y desechos peligrosos.
- Referente al monitoreo de ruido ambiental: el numeral 9.1.2.2 Monitoreo de la generación de ruido, este monitoreo debe hacer referencia a la medición de ruido ambiental y ser aplicado de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N°1 - 2004 Por el cual Se Determina los Niveles de Ruido, para las Áreas Residenciales e Industriales. El cuadro 9-1 de monitoreo y seguimiento lista el monitoreo de ruido ambiental, sin embargo, no es listado ni descrito en el Plan de Monitoreo.
- El plan de resolución de conflictos y relaciones comunitarias no tiene definido el personal a cargo de estas actividades. En general se sugiere presentar el organigrama del personal dedicado al manejo ambiental y social del proyecto.

Para más información, sírvase comunicarse con Angel Tribaldos, gerente (i) de Políticas y Evaluación Ambiental, teléfono 276-2830, correo electrónico atribaldos@pancanal.com.

Atentamente,


Maria Eugenia Ayala
Gerente (encargada) de Políticas
Y Protección Ambiental